

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 224-13 MONITOREO MAREAS ROJAS



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 19 NOV. 2014

R. EX. N° 3076

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante oficio IFOP/DIA/N° 037/2014/DIR/356 SUBPESCA, de fecha 03 de julio de 2014, (C.I. SUBPESCA N° 07418 de 2014); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 224/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 224/2014, de fecha 29 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Programa manejo y monitoreo de mareas rojas en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, VIII Etapa 2014-15"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; la ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 147 de 1986 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1958 de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio citado en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa manejo y monitoreo de mareas rojas en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, VIII Etapa 2014-15"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 224/2014, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto tiene la finalidad de generar conocimiento científico o tecnológico, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración y proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que es de especial interés para esta Subsecretaría facilitar la recopilación de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración relacionadas con la protección de la biodiversidad, el ambiente acuático y patrimonio sanitario del país.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia **"Programa manejo y monitoreo de mareas rojas en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, VIII Etapa 2014-15"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en disponer de un sistema oportuno de muestreo, detección y cuantificación periódico del veneno paralizante de los mariscos VPM, veneno diarreico de los mariscos VDM y veneno amnésico de los mariscos VAM, además de las especies nocivas fuentes primarias de las toxinas (*Alexandrium catenella*, *A. ostenfeldii*, *A. cf. Tamarensis*, *Dinophysis acuta*, *Dinophysis acuminata*, *Protoceratium reticulatum*, *Pseudo-nitzschia cf. Australis* y *P. cf. pseudodelicatissima*, respectivamente) adecuado a la realidad geográfica de las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 16 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en las aguas interiores y canales adyacentes en la Región de Los Lagos, Región de Aysén y Región de Magallanes, en las estaciones de muestreo señaladas en los Términos Técnicos de Referencia.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá coleccionar muestras de especies objetivos que se indican a continuación, de acuerdo a los tamaños de muestra totales que se indican en los Términos Técnicos de Referencia:

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Aulacomya atra</i>	Cholga
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito
<i>Venus antiqua</i>	Almeja
<i>Gari solida</i>	Culengue
<i>Choromytilus chorus</i>	Choro zapato
<i>Chlamys vitrea</i>	Ostión del Sur

5.- El peticionario deberá informar de manera oportuna la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe una vez transcurridos 30 días de concluida la pesca de investigación, el cual deberá contener las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos utilizados. Asimismo, la peticionaria deberá entregar las bases de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada

Adicionalmente el peticionario deberá entregar la siguiente información:

- Distribución geográfica y temporal de la abundancia relativa de *Alexandrium catenella*, *A. ostenfeldii*, *A. cf. tamarense*, *Dinophysis acuta*, *D. acuminata*, *Protoceratium reticulatum*, *Pseudo-nitzschia cf. Australis* y *P.cf. pseudodelicatissima*, para las tres regiones, por estación y por cada crucero. Esta información será remitida a esta Subsecretaría en un período de 5 días hábiles, luego de terminado cada crucero para todas las estaciones de muestreo.

- Distribución geográfica y temporal de la densidad de *Alexandrium catenella*, *A. ostenfeldii*, *A. cf. Tamarense*, *Dinophysis acuta*, *D. acuminata*, *Protoceratium reticulatum*, *Pseudo-nitzschia cf. Australis* y *P. cf. pseudodelicatissima*, para las tres regiones, por estación y por cada crucero. Esta información deberá ser entregada a esta Subsecretaría antes del comienzo del siguiente crucero.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Jorge Castillo Pizarro, R.U.T. N° 6.059.650-6, del mismo domicilio.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.



12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AGG/MGG/AGC

